



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
<b>CONVOCANTE</b>	MARIO GÓMEZ OROZCO
<b>CONVOCADO</b>	CASUR
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00905</b> 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LAS PARTES

Revisada la conciliación extrajudicial remitida para estudio de aprobación, advierte el Despacho que no se cumple con un requisito o supuesto para que proceda, toda vez que en el expediente obra copia simple de la Resolución No. 1646 de 1985 por medio de la cual le fue reconocida una asignación de retiro al convocante.

#### **CONSIDERACIONES**

1. El señor Procurador 31 Judicial II para asuntos Administrativos envió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que una vez sea asignado por reparto, sea sometido a revisión y consecuente aprobación o improbación el acuerdo a que llegaron MARIO GÓMEZ OROZCO y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, el día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) obrante a folios 14 del expediente.
2. Como bien es sabido, conforme lo dispone la Ley 640 de 2001, el acuerdo conciliatorio a que lleguen las partes presta mérito ejecutivo. No obstante, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo requiere además la aprobación judicial para que esto proceda, así:

**"ARTICULO 14. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACION.** *Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de los centros de conciliación, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia, deberán registrar el acta ante el centro en el cual se encuentren inscritos. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan **mérito ejecutivo** y las entregará a las partes. El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 1o. de esta ley.*

*Cuando se trate de conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo el Centro, una vez haya registrado el acta, **remitirá el expediente a la jurisdicción competente para que se surta el trámite de aprobación judicial.***

*Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación.*

*El registro al que se refiere este artículo no será público. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento que determine la forma como funcionará el registro y cómo se verifique lo dispuesto en este artículo”.*

**3.** En el presente caso puede advertirse que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, no obstante el acto administrativo mediante el cual fue reconocida la asignación de retiro al convocante (Resolución No. 1646 de 1985), fue allegado en copia simple al plenario y se observa a folios 38 y 39.

Bajo este supuesto, el Despacho estima que mientras no se allegue dicho acto en original o copia auténtica, no procede la aprobación del acuerdo celebrado.

**4.** En consecuencia, se procederá a requerir no sólo a la parte convocante, sino también a la convocada por ser ésta la que tiene en su poder el documento requerido, para que se sirvan aportarlo en copia auténtica.

De no aportarse la documentación requerida se procederá a IMPROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO celebrado por las partes, habilitándose a la parte convocante para que acuda a la Jurisdicción en demanda contra la entidad convocada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** tanto a la entidad convocada CASUR como a la parte convocante, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan APORTAR COPIA AUTÉNTICA de la Resolución No. 1646 de junio de 1985, por medio de la cual le fue reconocida al señor MARIO GÓMEZ OROZCO con cédula de ciudadanía No. 19.060.991 una asignación de retiro, **so pena de improbar el acuerdo celebrado.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**